RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2296-SOT-1089 y acumulado PAOT-2011-2305-SOT-1092, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

PAOT-2011-2296-SOT-1089

Con fecha 3 de diciembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución el ruido generado por el funcionamiento del "Salón de Fiestas Amarilis", ubicado en Plutarco Elías Calles número 354, Colonia Reforma Iztaccihuatl, Delegación Iztacalco.----------

PAOT-2011-2305-SOT-1092

Con fecha 5 de diciembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) Que el 'Salón de Fiestas Amarilis', ubicado en Plutarco Elías Calles, número 354 de la Colonia Reforma Iztaccihuatl, Delegación Iztacalco. Genera un ruido y vibraciones excesivas, arriba de lo normal (...) no cuenta con el uso de suelo para su área o anexo conocido como la 'Terraza' (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

PAOT-2011-2296-SOT-1089

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y ruido con motivo del funcionamiento del Salón de Fiestas "Amarilis" ubicado en Plutarco Elías Calles número 354, Colonia Reforma Iztaccihuatl, Delegación Iztacalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 22 de diciembre de 2011, mediante correo electrónico.----------

PAOT-2011-2305-SOT-1092

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, ruido y vibración con motivo del funcionamiento del Salón de Fiestas "Amarilis" ubicado en Plutarco Elías Calles

número 354, Colonia Reforma Iztaccihuatl, Delegación Iztacalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 19 de diciembre de 2011, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO y OCTAVO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Plutarco Elías Calles número 354, Colonia Barrio San Pedro, Delegación, Iztacalco, con la finalidad de realizar las Visitas para los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de febrero de 2012: se constató un inmueble con razón social "Salón de Fiestas Amarilis"; asimismo se realizó estudio de ruido en el que se obtuvo un resultado de 67.1 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas excediendo 5.71 dB (A) el límite máximo permisible de 62 dB (A) indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 28 de marzo de 2012: se constató un inmueble de aparentemente un nivel que ostenta en las fachada el número 354, así como la leyenda "Amarilis Salón de Fiestas"; observando en el único acceso visible se observan 3 sellos con la leyenda "Suspensión", los cuales indican pertenecer a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, número de expediente SVR/KLHQ/787/2011, de fecha 15/03/2012 y números de folios 9564, 9563 y 9562.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de mayo de 2012: se constató en su acceso principal la colocación de 6 sellos de Clausurado impuesto por el Instituto de Verificación Administrativa expediente INVEADF/OV/DUYUS/2544/2011, los cuales ostentan los folios 3430, 3429, 3441, 3410, 3409 y 3408. Así mismo en el predio ubicado en la Calle Ramón y Cajal presuntamente anexo del Salón Amarilis, se observa la colocación de 4 sellos de Clausurado en el acceso principal impuestos por la misma Autoridad, relativos al número de expediente y con los números de folio 3407, 3450, 3449 y 3448.-------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (PAOT-05-300/300-2380-2012, de fecha 8 de mayo de 2012) Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. Mediante oficio SMA/DGRA/003986/2012 de fecha 19 de julio de 2012, informó que para la denominación y ubicaciones no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para su obtención.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (consulta electrónica de fecha 19 de abril de 2012) certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio de mérito; quién informó, que se localizaron los certificados pertenecientes a los años 1995, 1997, y 1999, 2011 y 2012 y para el predio ubicado en Ramón y Cajal número 65, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco se localizó un Certificado perteneciente al año 1998, sin indicar el número de folio para ninguno de los casos.----------

A la *Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa*.- (of. PAOT-05-300/300-2381-2012, de fecha 10 de mayo de 2012) informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/DUYUS/2544/2011, relativo al salón de fiestas "Amarilis". Mediante oficio INVEADF/DS/1938/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, remitió la Resolución Administrativa de fecha 12 de abril de 2012, en la que se determinó imponer la clausura total temporal al establecimiento, toda vez que excede la superficie permitida para salón de fiestas.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco*.- (of. PAOT-05-300/300-2382-2012 de fecha 8 de mayo de 2012) estado que guarda el expediente SVR/KLMQ/671/2011 y las razones de hecho y derecho que motivaron la imposición de sellos de clausura, sin que a la fecha de emisión del presente se haya enviado respuesta alguna.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-3189-2012 y PAOT-05-300/300-5357-2012 de fechas 19 de junio y 7 de noviembre de 2012), acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación de ruido y vibración derivado de las actividades del Salón de fiestas "Amarilis". Mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/06621/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, informó que el 3 de agosto 2012, se practicó una visita domiciliaria extraordinaria folio SAPC/05669/2012, en la que se detectó que no hay actividades ni persona alguna que pudiera proporcionar información; por lo que mediante el oficio referido en segundo término se hizo de conocimiento a la citada Dirección en fecha 14 de octubre del presente año, el resultado del estudio de emisiones sonoras de 75.20 dB (A) que excede el límite máximo permisible en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, practicado por personal de esta Subprocuraduría.----------

A la *Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría*.- (Atenta Nota PAOT/310-111-2012 de fecha 11 de octubre de 2012) estudio de emisiones sonoras respecto a las actividades del salón de fiestas objeto de investigación. Mediante Atenta Nota PAOT/330-248-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, remitió Informe Técnico IT-SOT-113-2012, en el que se indicó que se obtuvo un resultado de 75.20 dB (A) excediendo el límite máximo permisible en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2383-2012 y PAOT-05-300/300-2384-2012, de fecha 8 de mayo de 2012, notificados en misma fecha, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a sus denuncias.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de septiembre de 2008, al predio motivo de investigación le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de superficie libre), asimismo la Norma de Ordenación sobre la vialidad Av. Plutarco Elías Calles, Tramo E-F en el tramo comprendido de Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur) a Canal Río Churubusco (Eje 4 Oriente), le asigna la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de superficie libre), en donde el uso de suelo para **salón de fiestas** se encuentra **permitido**.-----

Adicionalmente, de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se constató que el predio de mérito cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número de folio 49574-181GARA11, de fecha 21 de octubre de 2011, expedido por la citada Secretaría, en el que se permite el uso de suelo para salón de fiestas en una superficie a ocupar de 305.00 m^2.----------

En razón de lo anterior el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación administrativa en materia de uso de suelo número INVEADF/OV/DUYUS/2544/2011, relativo al salón de fiestas "Amarilis", emitiendo la Resolución Administrativa de fecha 12 de abril de 2012, en la que se determinó imponer la clausura total temporal al establecimiento, toda vez que excede la superficie permitida de 305.00 m^2 para salón de fiestas.----------

Ruido y Vibraciones

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Plutarco Elías Calles número 354, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles en ponderación en A] en el horario de operación de 06:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

De los estudios de emisiones sonoras realizados en el predio de mérito por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 10 de febrero y 17 de octubre de 2012, se obtuvieron los resultado de 67.1

dB (A) y 75.2 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, excediendo el límite máximo permisible de 62 dB (A) señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

En razón de lo anterior se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación de emisiones sonoras derivado de las actividades de salón de fiestas en el predio objeto de denuncia, por lo que le corresponde a la citada Dirección substanciar el procedimiento de inspección y en su caso, imponer las medidas y/o sanciones aplicables e informar a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.----------

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron vibraciones derivadas de las actividades realizadas en el inmueble de mérito.----------

Resultado de la Investigación

- Al predio ubicado en Plutarco Elías Calles número 354, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional 3 niveles máximos de construcción y 30% de área libre), asimismo por Norma sobre vialidad correspondiente a la Av. Plutarco Elías Calles le aplica la zonificación HM 5 20% (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas se encuentra permitido; y cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número de folio 49574-181GARA11, de fecha 21 de octubre de 2011, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se acredita el uso de suelo para salón de fiestas en una superficie a ocupar de 305.00 m^2.----------

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento en materia de uso de suelo emitiendo resolución administrativa en la que se determinó imponer el estado de clausura total temporal y multa de 251 días de salario mínimo vigente, por rebasar la superficie permitida para sus actividades.----------

- En materia de ruido, se rebasa el límite máximo permitido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, actuar en consecuencia, e informar el resultado de sus actuaciones.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JLGM/GBM